

De: Gonzalo Rodríguez Casanova

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 13:46

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>

Cc: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA INICIAL (FALLO FAVORABLE) | | RAD 2020-00028 | | DTE CONSORCIO SANEAMIENTO CALI | | DDO DISTRITO ESPECIAL DE CALI | | JUZGADO 14 ADTIVO DE CALI | | M.C. CONTROVERSIA CONTRACTUALES | | COMPAÑÍA: SOLIDARIA

Estimados, buenas tardes:

Comedidamente les informo que el pasado 12 de febrero de 2024, a través del aplicativo lifesize, asistí de manera virtual a la audiencia inicial programada dentro del proceso descrito en el asunto, en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia: el apoderado judicial de la parte demandante, el apoderado judicial de la parte demandada, la representante del Ministerio Público y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la compañía.

2. Saneamiento. El juez declaró saneado el proceso hasta esta instancia al no advertirse vicios o situaciones constitutivas de nulidad. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

3. Decisión de excepciones previas pendientes por resolver. En esta etapa de la diligencia, el juez manifestó que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., iba ser tratada como una excepción de fondo, por lo que su resolución se difirió a la sentencia. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

4. Fijación del litigio: El despacho estableció el litigio, básicamente, en los siguientes términos: *"1. Determinar si hay lugar o no a declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 4182.010.21.0.220 de 2019 "por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada No. 4182.010.32.1.085-2019, 2. Determinar si es procedente o no, que se reconozca a título de restablecimiento del derecho, el pago de los perjuicios solicitados en la demanda, entre los que se incluye la utilidad esperada (AIU), 3. Determinar si a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. le asiste el deber de cancelar, con fundamento en la póliza que fue concertada y atendiendo sus condiciones, el valor que eventualmente se reconozca a título de restablecimiento del derecho y 4. Determinar si hay lugar o no, con fundamento en la declaratoria del acto principal, a declarar la nulidad absoluta del contrato estatal de obra No. 4182.0.10.26.1.390-2019".* Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

5. Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa al no existir ánimo conciliatorio de la entidad demandada ni de la llamada en garantía.

6. Decreto de pruebas: Se decretaron como pruebas, los documentos aportados en los escritos de la demanda, su reforma, la contestación a la demanda y la contestación al llamamiento en garantía. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

7. Alegatos de conclusión (Audiencia Art. 182): No existiendo pruebas por practicar y al ser este asunto de pleno derecho, el juez declaró clausurado el periodo probatorio y concomitantemente constituyó la

audiencia de alegaciones y juzgamiento, prevista en el artículo 182 del CPACA, concediendo un término máximo de veinte (20) minutos a las partes, para que alegaran de conclusión de manera verbal. El apoderado de la parte demandante, el apoderado de la parte demandada y el suscrito presentamos alegatos de conclusión. La representante del ministerio público rindió su concepto solicitando que fueran negadas las pretensiones de la demanda, por no haberse desvirtuado la presunción de legalidad del acto administrativo objeto de la Litis.

8. Sentencia oral: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA, el juez profirió sentencia de manera oral, a través de la cual resolvió:

1. Declarar la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 4182.010.21.0.220 de 2019.
2. Declarar la concurrencia de culpas en un cincuenta (50) %.
3. A título de restablecimiento del derecho se condena en abstracto, el valor de la utilidad esperada, la cual, conforme a la declaratoria de la concurrencia de culpas, será reducida en un cincuenta (50) %. Para tal efecto, como la condena es en abstracto, la parte demandante deberá adelantar el incidente de regulación de perjuicios, previsto en la norma.
4. Declarar probada la excepción denominada "inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000109 Anexo 0", propuesta por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. En tal virtud, queda exonerada de cualquier obligación indemnizatoria.
5. Negar las demás pretensiones de la demanda.

Contra la anterior sentencia el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada, presentaron **RECURSO DE APELACIÓN**, advirtiendo que el sustento de la apelación se iba a presentar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, tal como lo prevé el CPACA. El suscrito no presentó recurso alguno, ya que la sentencia fue favorable a los intereses de la compañía, por haberse ordenado su exoneración.

Se termina la audiencia siendo las 03:38 PM.
Duración de la audiencia: 1 hora y 38 minutos.

Pendiente que el Despacho cargue el acta de la audiencia al aplicativo SAMAI. [@Daniela Aguilera](#) favor apoyarme con esta labor.

Gracias a todos.

Cordialmente,

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriquez@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments